

INCIDENTE DE NULIDAD 2017 00113

Consultores Specter Y Abogados <consultoresspecteryabogados@gmail.com>

Vie 17/02/2023 9:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vichada - Puerto Carreño <jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

REFERENCIA: 99 001 31 89 001 2017 00113 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA

Me dirijo ante su honorable despacho con el fin de radicar **INCIDENTE DE NULIDAD** por **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** del proceso en mención representando aquí los intereses del señor HUGO JANIO LÓPEZ CHAQUEA.

Cordialmente,



Bufete Especializado en Justicia Restaurativa

Cra 40 # 35-63 oficina 110 Barrio Barzal

322 4132462 / 322 4676287

Villavicencio - Meta



Puerto Gaitán, febrero de 2023.

Doctora

DERLIS VEGA PERDOMO

Juez Promiscuo del Circuito

jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Carreño Vichada

Radicado: 99001 31 89 001 2017 00113 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA

ANGIE ALEJANDRA RINCON CARRASCO quien se identifica con número de cédula de ciudadanía 1.121.915.444 de Villavicencio y Tarjeta Profesional número 390.111 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por el señor HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA, me permito formular INCIDENTE DE NULIDAD, con el fin de que se invalide la actuación surtida a partir del acto de notificación del demandado.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



I. CAUSAL DE NULIDAD:

La contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

II. HECHOS:

PRIMERO: El Banco Agrario de Colombia S.A a través de su apoderado RAFAEL DIAZ TRUJILLO quien se identifica profesionalmente con el número 23.829 del C.S.J, instauro demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



en contra de mi prohijado, demanda que fue asignada en el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Puerto Carreño en el departamento del Vichada.

SEGUNDO. El proceso fue radicado ante el juzgado el día 31 de octubre del año 2017, ingresando al despacho el día 07 de noviembre del mismo año y fue inadmitida mediante auto calendado el día 18 de diciembre de 2018.

TERCERO. Luego ser inadmitida la demanda y de que la parte actora subsanare lo solicitado por el juzgado, el despacho libró mandamiento de pago el día 26 de febrero de 2018 en contra del señor HUGO ANIO LOPEZ CHAQUEA, identificado con cedula de ciudadanía N° 74. 7.315 por las siguientes sumas de dinero:



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



1. Pagaré No. 4481841000763943

a) Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$20.535.917,00), por concepto del capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.

b) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$20.535.917,00), liquidado a la tasa máxima legal mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.



2. Pagaré No. 045016100009684

a) Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$110.800.000,00), por concepto del capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.

b) Por la Suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.226.544,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 6,5 puntos efectivo anual sobre el capital (\$110.800.000,00), desde el 15 de septiembre de 2016 al 15 de marzo de 2017.

c) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$110.800.000,00), liquidado a la tasa máxima legal mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.



322 413 2462



Consultorespecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



3. Pagaré No. 045016110 00027

- a) Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$93.695.780,00), por concepto del capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.
- b) Por la Suma de DIECETE MILLONES CIENTO CINCO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$17.105.009,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 16 de Septiembre de 2016 al 16 de marzo de 2017.
- c) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$93.695.780,00), liquidado a la tasa máxima legal mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO. Mediante oficio del día 13 de junio de 2018 el apoderado de la parte actora allega al juzgado oficio en el que informa que fue surtida la etapa procesal que comprende el envío de citación a notificación personal del señor HUGO JANIO, señala la parte actora haber remito dicha comunicación mediante la empresa de mensajería Postacol S.A.S., el oficio presentado afirma que esta fue recibida por los porteros del Conjunto Santa Clara del Municipio de Villavicencio, Meta el día 18 de mayo del 2018.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



POSTA ACOL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Resolución MINTIC 1953 de 20 septiembre 2010
Registro Postal RPOSTAL0195

CERTIFICACIÓN DOCUMENTO ENTREGADO
Guía: 970010014254

Fecha envío: 2018-05-02 Origen: Bogotá Destino: Villavicencio

REMITENTE:
Juzgado promiscuo del circuito de Puerto Carreño Vichada

RECIBIDO POR:
SELLO PORTERÍA CONDÓMINIO QUINTAS DE SANTA CLARA

DESTINATARIO:
LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO

CONCLUSIÓN:
La persona y/o empresa a notificar si reside y/o labora en el lugar indicado por el remitente.

DIRECCIÓN DESTINATARIO:
CALLE 17 0 N. 2-07 CASA 4-12

FECHA DE ENTREGA:
2018-05-18 07:50:00

CONTENIDO:
CITATORIO ART. 291 c.g.p.

MENSAJERO: **ABOGADO:** **FECHA CERTIFICA:** HNA-RODRIGUEZ-FRANCA-FEMAJERIZADA

QUINTO. De las irregularidades que se avizora en la citación de notificación personal emitida el día 20 de abril de 2018, se evidencia un error al establecer los días los días en que mi poderdante debía comparecer ante el despacho, puesto que la norma en su articulado 291 del C.G.P numeral 3 indica que *"cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días"*, no serían entonces dentro de los cinco (5) días que informa el citatorio, puesto que el domicilio de HUGO JANIO es en la ciudad de Villavicencio.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)
CARRERA 18 N° 1-39 BARRIO EL PUERTO.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291

CITA A:

Señor (a)
LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO.
CALLE 17 B N° 2-97 CASA 4-12.
VILLAVICENCIO (META)

Sírvase comparecer a este Juzgado de inmediato dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), en el cual se libró mandamiento de pago, en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 99001-31-89-001-2017-00113-00**, según los Artículos 315 a 320 del C.P.C., modificado por los Artículos 291 a 293 del C.G.P.

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO.**

Se realiza hoy, 20 de abril de 2018.

Atentamente:

EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:


RAFAEL DIAZ TRUJILLO
C.C. 13.824.252 de BARRANQUILLA

**POSTA
RÁPIDA**
Mensajería Especializada
0 2.100.0000
DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Según entonces la norma citada anteriormente, como la citación se entregó el 18 de mayo de 2018 el término para comparecer ante el despacho vencía el día 01 de junio de 2018, por lo que el aviso debía



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



elaborarse el 5 de junio de 2018 y no el 25 de mayo de 2018, como erradamente se hizo.

SEXTO. De otro lado, a modo general se le informa que deberá comparecer de lunes a viernes a notificarse, pero en el mismo no señala el horario del juzgado, el cual según los Acuerdos emanados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Villavicencio varia en los diferentes Circuitos que lo componen:

Parágrafo 2: Excepciones al horario ordinario, así:

EXCEPCIONES AL HORARIO ORDINARIO	
DESPACHO JUDICIAL	HORARIO
Sede Judicial Acacias	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de El Calvario	8:00 am - 12:00 m 2:00 pm - 6:00 pm
Sede Judicial de Taraira - Vaupés	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Inírida - Guainía	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Mitú- Vaupés	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Puerto Carreño	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO. El día 31 de julio de 2018 el Consejo Superior de la Judicatura emitió Acuerdo N° CSJMEA18-124 mediante el cual autoriza el cierre



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



temporal de los juzgados, con ocasión a la calamidad pública por el desbordamiento de los ríos que rodean este municipio.

Nota. Lo anterior para constancia de lo que seguiré indicando, que es de suma importancia en el trámite procesal.

OCTAVO. Posteriormente allega el apoderado RAFAEL DIAZ TRUJILLO oficio al juzgado informando haber realizado el envío de notificación por aviso al señor LOPEZ CHAQUEA **JUGO** JANIO por medio de la empresa de mensajería Postacol S.A.S. y esta haber sido entregada nuevamente a los guardas de seguridad del Conjunto Santa Clara del Municipio de Villavicencio, Meta el día 03 de agosto de 2018.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



109

POSTA COL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Resolución MINTIC 1953, 29 septiembre 2010
Registro Postal RPOSTAL0195

**CERTIFICACIÓN
DOCUMENTO ENTREGADO**

Guía: 980076790116



Fecha envío: 2018-06-15 Origen: Bogotá Destino: VILLAVICENCIO

REMITENTE:
SECCION PROMOCION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO POR:
SUELLO PORTERIA CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA CLARA

DESTINATARIO:
LOPEZ CHAQUEA JUGO JANIO

CONCLUSIÓN:
La persona y/o empresa a notificar si reside y/o labora en el lugar indicado por el remitente.

DIRECCION DESTINATARIO:
CALLE 17 B N. 2-97 CASA 4 -12

FECHA DE ENTREGA:
2018-08-03 07:30:00

CONTENIDO:
AVISO DE NOTIFICACION ART 292.C.G.P.

MENSAJERO: CRISTIAN MANTILLA **ABOGADO:** RAFAEL DIAZ TRIUNFO **FECHA CERTIFICA:** 2018-08-06 13:30:00

IVAN RODRIGUEZ - FRENTE FIRMA AUTORIZADA

NOVENO. Yerros de la “Notificación” por Aviso:

9.1. El oficio de notificación por aviso no indica de manera correcta el nombre de las partes, va dirigido al señor LOPEZ CHAQUEA **JUGO** JANIO y el nombre de mí poderdante es **HUGO** JANIO LÓPEZ CHAQUEA, y según el mandamiento de pago es contra HUGO **ANIO** LOPEZ CHAQUEA.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



9.2. El documento tiene fecha de realización el día 25 de mayo del mismo año, situación que desconcierta toda vez que como se indicó en el numeral quinto la fecha en que se daban por vencidos los términos de citación para la notificación personal sería el día 01 de junio, pues reitero, el termino con el que contaría mi prohijado para concurrir según la norma era de 10 días y no de 5.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



9.3. Continuando con las observaciones del oficio la fecha correcta de la providencia es **26 de febrero de 2018** y no **29 de enero de 2018** como allí se indicó.

INFORME SECRETARIAL... 29 de enero de 2018. Al despacho de la Señora Jueza... el proceso de la referencia.

NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Secretaría

Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carneño Vichada, 26 DE FEBRERO DE 2018

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que durante el término de traslado el fogado mandante subsana las falencias civiles demandadas a la cual, luego de anulado el contenido de la misma y sus anexos, entra el despacho que cuenta en su haber con el cumplimiento de sus requisitos legales, en consecuencia, de conformidad con lo normado por el artículo 422 y SS. del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carneño, Vichada,

RESUELVE:

Primera: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en



9.4. Nuevamente omiten indicar en el oficio el horario de atención del juzgado donde se está llevando a cabo el proceso en contra de mi prohijado.

9.5. El término que se indicó en la “Notificación por aviso” (fl. 110) no es legal, el apoderado dice:



322 413 2462



Consultorespecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



“Sírvese comparecer a este juzgado de inmediato dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación”.

*Establece la norma: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará **por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica**, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **el nombre de las partes** y **la advertencia** de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso** en el lugar de destino. (subrayado es propio).*



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



*Claramente el aviso enviado hace incurrir en error a cualquiera que reciba este oficio, además el despacho no tuvo en cuenta el artículo 91 del C.G.P que cita “cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, **por aviso**, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

9.6. Se trata esta etapa de notificar por aviso el mandamiento de pago de un proceso ejecutivo en contra de HUGO ANIO LOPEZ CHAQUEA, identificado con cedula de ciudadanía N° 74. 7.315, por tanto, es un término que no puede desconocer el apoderado del ejecutante, ni el despacho para permitírsele al demandado NOTIFICARSE o tenerse por notificado en debida forma.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



9.7. Según lo anterior tenemos que, el término para notificarse HUGO JANIO finalizaba el día 24 de agosto de 2018, si no se hubiera elaborado erradamente el aviso y si no hubiese alguna situación externa que interrumpiera ese término, pero en este procedimiento no se tuvo en cuenta el Acuerdo de fecha 31 de julio de 2018 por medio del cual el C.S.J ordenó el cierre temporal de los juzgados en Puerto Carreño por calamidad pública.

9.8. Según acuerdo emitido el día 17 de septiembre por el Consejo Superior de la Judicatura se ordenó la apertura de los juzgados, queriendo decir esto que se reanudan toda clase de términos para los procesos que se estuviesen ejecutando.

9.9. Situación de interés para este extremo indicando que, a partir del día 17 de septiembre de 2018, se debió iniciar a contar el término de trece (13) días para surtirse entonces así la notificación por aviso.



322 413 2462



ConsultoresSpecterYAbogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



DECIMO. Pese a todos los yerros del apoderado de la parte fuerte (banco), en las formalidades presentadas en la boleta de citación y del aviso, remitidos supuestamente a mi prohijado Hugo Janio López Chaquea, No Jugo Janio Lopez Chaquea, como se dijo en los oficios anteriores, y mucho menos Hugo Anio Lopez Chaquea como quedo en el mandamiento de pago.

El despacho mediante auto del 11 de abril de 2019 ordena seguir adelante la ejecución, convalidando la supuesta notificación, y teniendo por notificado a mi prohijado al finalizar el día siguiente de la entrega del mal elaborado aviso (el cual se reitera tenía mal los siguientes datos: Fecha de elaboración, fecha del mandamiento de pago, nombre de mi prohijado y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de ese aviso. Además de tenerse en cuenta una fecha



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com

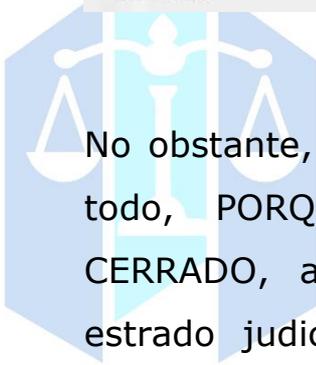


Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



cuando los términos estaban suspendidos por estar los juzgados cerrados a causa de una calamidad publica.

El extremo demandante cumplió la carga procesal impuesta remitiendo comunicación de notificación personal al Señor HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA, no obstante, el demandado no concurrió a este Despacho a notificarse de manera personal, razón por la cual, conforme lo dispuesto en el Artículo 291 y 292 C.G.P., se realiza notificación por aviso, entregándose el aviso el día 03 de agosto de 2018, teniéndose entonces en debida forma por notificado al demandado al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste.



No obstante, Reitero, no se podía surtir, primero que todo, PORQUE EL DESPACHO SE ENCONTRABA CERRADO, ahora, en gracia de discusión, que el estrado judicial tuviera en cuenta esos irregulares oficios, los tres días para retirar los anexos de la demanda empezarían el 17 de septiembre de 2018, (cuando se dispuso la apertura de los juzgados), vencerían el 19 de septiembre de 2018 y el termino de traslado culminaría el 03 de octubre de 2018.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



Decimo: *"No se trata de formalidades fruto del capricho del legislador ni simples banalidades huérfanas de un propósito; si la ley ha establecido dichos formalismos es precisamente con objeto de que el demandado se entere debidamente de la existencia del proceso y que se vincule en debida forma al juicio mediante la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago a fin de que cuente con oportunidades suficientes para ejercer su derecho de defensa.*

En consecuencia, cuando dichas formalidades son omitidas y por consiguiente el demandado no es correctamente vinculado al proceso, obviamente se le está poniendo en imposibilidad de defenderse y esto genera la nulidad de la actuación”¹.

"..., la notificación personal o por aviso... del mandamiento ejecutivo al extremo demandado esta rodeada de formalidades (arts. 291 y 292 CGP) que

¹ Derecho Procesal Civil General, Henry Sanabria Santos, junio 2021 pág. 886-887



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



buscan asegurar su correcta y regular vinculación al proceso, a fin de poder ser oído en juicio y gozar de esta forma de todas las garantías inherentes al derecho al debido proceso. De lo que se trata es de sancionar con nulidad aquellos casos en que un demandado no es adecuadamente vinculado al proceso por ausencia de notificación, evento en el cual este se estaría tramitando “a sus espaldas” y se le impediría en su totalidad el ejercicio del derecho de defensa”.

“[...] la indebida notificación al demandado del auto admisorio del libelo introductorio es motivo de anulación del proceso, en el entendido de que dicho acto, sin duda, constituye el punto de partida para el efectivo ejercicio del derecho de defensa por su parte y de que, por lo tanto, toda deficiencia que de manera importante impida o desfigure ese conocimiento de



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



haber sido convocado a un proceso judicial, afecta significativamente el derecho al debido proceso”².

UNDÉCIMO: La Honorable Corte Suprema de Justicia en lo que tiene que ver con la causal de nulidad que se invoca, indica: *“El debido enteramiento del auto admisorio de la demanda, a la parte demandada, determina su acertada vinculación y consecuentemente, que pueda ella ejercer su derecho a la defensa, lo que explica la previsión del legislador consistente en que tal notificación se haga a dicha parte en forma personal directamente o, cuando ello no sea posible, con el curador ad. Litem que, previo emplazamiento se le designe. Dana esa reconocida importancia, a términos del artículo 140 del c.p.c, constituyen motivos de anulación del proceso, entre otros, cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de este,*

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 19 de diciembre de 2012, exp. 41001-31-10-005-2008-00008-01.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



según el caso, del auto que admite la demanda, así como cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena o no se cita en debida forma al ministerio público en los casos de ley”. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria. M.P Cesar Julio Valencia Copete. Sentencia julio 16 de 2003. Referencia expediente 6772.

III. PETICIONES.

Comendidamente solicito a la señora Juez:

Primero: Reconocerme personería para actuar.

Segundo: Se ordene el trámite del presente incidente.

Tercero: Cumplida las ritualidades incidentales, se declare la nulidad de lo actuado a partir del acto de



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



notificación del mandamiento de pago al demandado
HUGO JANIO LÓPEZ CHAQUEA.

Cuarto: Se ordene reponer la actuación anulada.

IV. PRUEBAS:

Pido se tengan como pruebas, los siguientes documentos.

- Los obrantes en el expediente tales como:
- Mandamiento de pago (fl. 84-86)
- Notificación personal art. 291 (fl. 101 expediente)
- Notificación por aviso Art. 292 CGP (fl. 110)
- Orden de seguir adelante la ejecución (fl. 129)
- Acuerdo N° CSJMEA18-124 del 31 de julio de 2018.
- Acuerdo N° CSJMEA18-157 del 17 de septiembre de 2018.

V. ANEXOS:



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



- 1.** Poder
- 2.** Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de la apoderada
- 3.** Cedula del ejecutado
- VI.** Acuerdos enunciados en el acápite de las pruebas

VI. NOTIFICACIONES:

El demandado recibe notificaciones en la Calle 17B N° 2-97 Este, Casa N° 12, del Multifamiliar 4, Condominio “Quintas de Santa Clara” de la ciudad de Villavicencio.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la secretaría del juzgado o en carrera 12 número 9-33 local 5 barrio centro del municipio de Puerto Gaitán Meta o al correo electrónico consultoresspecteryabogados@gmail.com así como también al número telefónico 3224132462.



322 413 2462



Consultoresspecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



*Consultores Specter
& Abogados*

“El placer en el oficio trae
perfección en el trabajo”

Aristóteles

Atentamente,

ANGIE ALEJANDRA RINCON CARRASCO

C.C. N° 1.121.915.444 de Villavicencio, Meta

T.P. 390.111 del C. S. de la J.



*Consultores Specter
& Abogados*



322 413 2462



Consultorespecteryabogados@gmail.com



Carrera 12 N° 9-33 Oficina 5 barrio Centro -Pto. Gaitán



Señores

JUZGADO PROMISCOU CIRCUITO

jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Carreño Vichada

ASUNTO. PODER ESPECIAL

REFERENCIA: 99 001 31 89 001 2017 00113 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA CC 74.847.315 de

Trinidad

HUGO JANIO LÓPEZ CHAQUEA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.847.315 de Trinidad (Casanare), quien es demandado dentro del proceso en mención, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **ANGIE ALEJANDRA RINCON CARRASCO** quien se identifica con número de cédula de ciudadanía 1.121.915.444 de Villavicencio y Tarjeta Profesional número 390.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente incidente de nulidad por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y me represente en la acción ejecutiva instaurada.

Mi apodera que da investida con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y establecidas en el art 77 del C.G.P., en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, presentar pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.



322 413 2462



Consultoresspeteryabogados@gmail.com



Carrera 40 N°35-63 oficina 110 barrio barzal



**Consultores Specter
& Abogados**

"El placer en el oficio trae
perfección en el trabajo"

Aristóteles

Atentamente,

HUGO JANIO LÓPEZ CHAQUEA

CC 74.847.315 de Trinidad

Dirección: calle 17 B # 2-97 CASA 4 -12 Villavicencio

Celular. 3133204582

Email. janiolopezchaquea@gmail.com

Acepto,

ANGIE ALEJANDRA RINCON CARRASCO

C.C 1.121.915.444 de Villavicencio.

Email - consulotresspecteryabogados@gmail.com



322 413 2462



Consultoresspeteryabogados@gmail.com



Carrera 40 N°35-63 oficina 110 barrio barzal



**ACUERDO No. CSJMEA18-124
31 de julio de 2018**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados ubicados en Puerto Carreño, Vichada”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficios fechados 25 de julio, 27 de julio y 30 de julio de 2018 por parte de los jueces Primero y Segundo Promiscuo Municipal; Juez Promiscuo del Circuito y Juez Promiscuo de Familia; Fiscalía, Procuraduría y Director de la Cárcel, radicados en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, donde se solicita el cierre por calamidad pública decretada en el municipio, a causa del desbordamiento de los ríos Orinoco, Bitá y Meta, impidiendo el acceso tanto de usuarios como servidores judiciales a las instalaciones de los cuatro Juzgados, impidiendo el ejercicio de las funciones.

Solicitud de cierre allegada es con el fin de suspender términos judiciales, mientras se supera la ola invernal.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en esos despachos, razón por la cual se hace necesario el cierre temporal de los cuatro despachos; sin embargo, los Jueces se comprometen a continuar conociendo y tramitando las acciones constitucionales (tutela y habeas corpus), realizar las audiencias de Control de Garantías y los procesos penales de conocimiento con vencimiento de términos.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre temporal de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal; Juzgado Promiscuo del Circuito y Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño de Vichada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

Parágrafo. Los jueces continuarán conociendo y tramitando las acciones constitucionales (tutela y habeas corpus); realizarán las audiencias de Control de Garantías y tramitarán los procesos penales de conocimiento con vencimiento de términos

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Tribunal Superior de Villavicencio, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los treinta y un (31) días del mes de julio dos mil dieciocho (2018).


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

 LGR/CPCR
EXTCSJME18-924/948



**ACUERDO No. CSJMEA18-157
17 de septiembre de 2018**

“Por medio del cual se ordena reanudar términos judiciales y labores en los Juzgados ubicados en Puerto Carreño, Vichada”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Ya fue superada en gran parte la calamidad pública decretada en el municipio de Puerto Carreño, Vichada, a causa del desbordamiento de los ríos Orinoco, Bitá y Meta, lo que impedía el acceso tanto de usuarios como servidores judiciales a las instalaciones de los cuatro Juzgados; en consecuencia, se estableció, que se pueden reanudar las labores de Administración de Justicia y restablecer los términos judiciales.

Este Consejo Seccional constituye como factor de necesidad para la debida administración de justicia, reanudar la jornada laboral normalmente y reactivar los términos judiciales respectivos, suspendidos mediante el ACUERDO No. CSJMEA18-124 del 31 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Reanudar la jornada laboral en los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal; Juzgado Promiscuo del Circuito y Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño de Vichada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia restablecer los términos procesales, razón por la cual, las Secretarías deberán dar cumplimiento a lo pertinente.

Acuerdo Hoja No. 2

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Tribunal Superior de Villavicencio, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre dos mil dieciocho (2018).


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME18-924/948



Rad. No. 990013189001 2017 00113 00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Hugo Janio López Chaquea

INFORME SECRETARIAL Puerto Carreño (Vichada), 29 de enero de 2018. Al despacho de la Señora Jueza, el proceso de la referencia.


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, 26 DE FEBRERO DE 2018

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que durante el término de traslado el togado demandante subsana las falencias de la demanda a lo cual, luego de analizado el contenido de la misma y sus anexos, encuentra el despacho que cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en consecuencia, de conformidad con lo normado por el artículo 422 y SS. del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada).

RESUELVE:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.877.315, para que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 448184177763943
 - a) Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$20.535.917,00), por concepto del capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.
 - b) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$20.535.917,00), liquidado a la tasa máxima legal mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.



2. Pagaré No. 045016100009684

- a) Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$110.800.000,00), por concepto del capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.
- b) Por la Suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.226.544,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 6,5 puntos efectivo anual sobre el capital (\$110.800.000,00), desde el 15 de septiembre de 2016 al 15 de marzo de 2017.
- c) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$110.800.000,00), liquidado a la tasa máxima legal mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 045016110000027

- a) Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$93.695.780,00), por concepto del capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.
- b) Por la Suma de DIECETE MILLONES CIENTO CINCO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$17.105.009,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 16 de Septiembre de 2016 al 16 de marzo de 2017.
- c) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$93.695.780,00), liquidado a la tasa máxima legal mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Por secretaría de se cumplimiento a lo normado en el art. 73 de la ley 9 de 1983.

Cuarto: Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y S.S del Código General del Proceso.



Quinto: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado denominado "FINCA EL DELIRIO II", ubicado en la vereda Pavanay, Municipio de Santa Rosa, Vichada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-1106, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Jueza


DERLIS VEGA PERDOMO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
27 FEB 2018	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 013.	
la anterior: Providencia.	

Ab. Rafael Díaz Trujillo

Avenida Jiménez 5-30 Oficina 401 C
Bogotá, D.C.
Colombia

Teléfonos. 2435929 - 3102014636

Señor:

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99001-31-89-001-2017-00113-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO.

RAFAEL DIAZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N°. 13.824.253 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional No. 23.829 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, acudo a su honorabie despacho para aportar la constancia expedida por la empresa de correos, de que la notificación del 291, para el(los) demandado(s) **LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO**, fue POSITIVA, de manera respetuosa me dirijo al Despacho a fin de comunicarle que se realizara la elaboración del AVISO, según los artículos 315-320 del CPC, modificado por el artículo 289 a 293 del CGP

Del señor Juez,



RAFAEL DIAZ TRUJILLO
CC. 13.824.253 de Bucaramanga.
T.P. 23.829 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
PUERTO CARREÑO - VICHADA	
El presente expediente se tramita en el despacho de la Honorable Sala de lo Civil.	
13 JUN 2018	4:02
UN CI)	
S. O.	

Ab. Rafael Díaz Trujillo

Avenida Jiménez 5-30 Oficina 401 C

Bogotá, D.C.

Colombia

Teléfonos: 2435929 3102014636

98

Señor:

JUEZ PROMISCOVO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99001-31-89-001-2017-00113-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO.

RAFAEL DIAZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N°. 13.824.253 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional No. 23.829 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, acudo a su honorable despacho para aportar la constancia expedida por la empresa de correos, de que la notificación del 291, para el(los) demandado(s) **LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO**, fue **POSITIVA**, de manera respetuosa me dirijo al Despacho a fin de comunicarle que se realizara la elaboración del AVISO, según los artículos 315-320 del CPC, modificado por el artículo 289 a 293 del CGP

Del señor Juez,



RAFAEL DIAZ TRUJILLO
CC. 13.824.253 de Bucaramanga.
T.P. 23.829 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOVO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)	
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA	
13 JUN 2018 4:02	
No. Folio	CUATRO (4)
O.B.	

Resolución MINTIC 1953,
29 de septiembre 2010
registro POSTAL 0165

Guía: 970010014254



Fecha envío: 02-05-2018

Origen: Bogotá

Destino: VILLAVICENCIO

REMITENTE: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)

OBLIGACIÓN: 725045010161814

99

DESTINATARIO: LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO

OFICINA CENTRAL: VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DESTINATARIO: CALLE 17 B N° 2-97 CASA 4-12.

este

CONTENIDO: CITATORIO ART. 291 C.G.P.

Comisión Promiscua

VALOR ENVÍO: \$17000

BOGOTÁ
Fecha: 18/05/18
Guillermo Díaz
7:50

ABOGADO: RAFAEL DIAZ TRUJILLO

RECIBI A CONFORMIDAD: FECHA Y HORA DE ENTREGA:

Dirección deficiente
 Traslado destinatario

Rehusado a recibir
 Nadie para recibir

Dirección no existe
 Destinatario desconocido

Destinatario fallecido
 Dificil acceso

Primer intento

Segundo intento

Fecha y hora:

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S A S - POSTACOL , NIT 811 047 028-0 BOGOTÁ CALLE 58A 17-37 PBX 57.1.2111411. Términos y condiciones en www.postacol.com.co



CERTIFICACIÓN DOCUMENTO ENTREGADO

Guía 970010014254

Resolución MINTIC 1953, 29 septiembre 2010
Registro Postal RPOSTAL0195



Fecha envío: 2018-05-02

Origen: Bogota

Destino: Villavicencio

REMITENTE:

Juzgado promiscuo del circuito de Puerto Carreño
Vichada

DESTINATARIO:

LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO

DIRECCIÓN DESTINATARIO:

CALLE 17 B N. 2-97 CASA 4-12

CONTENIDO:

CITATORIO ART. 291 c.g.p

RECIBIDO POR:

SELLO PORTERIA CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA CLARA-

CONCLUSIÓN:

La persona y/o empresa a notificar si reside y/o labora en el lugar
indicado por el remitente.

FECHA DE ENTREGA:

2018-05-18 07:50:00

MENSAJERO:

GONZALO BUITRAGO

ABOGADO:

RAFAEL DIAZ

FECHA CERTIFICA:

2018-05-18 07:50:00

IVAN RODRIGUEZ - SIMIL FIRMA AUTORIZADA

101

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)
CARRERA 18 N° 1-39 BARRIO EL PUERTO.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291

CITA A:

Señor (a)
**LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO.
CALLE 17 B N° 2-97 CASA 4-12.
VILLAVICENCIO (META)**

Sírvase comparecer a este Juzgado de inmediato dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), en el cual se libró mandamiento de pago, en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No **99001-31-89-001-2017-00113-00**, según los Artículos 315 a 320 del C.P.C., modificado por los Artículos 291 a 293 del C.G.P.

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO.**

Se realiza hoy, 20 de abril de 2018.

Atentamente:

EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:



**RAFAEL DIAZ TRUJILLO
CC. 13.824.253 de Bucaramanga.
T.P. 23.829 del C. S. de la J.**



DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Ab. Rafael Díaz Trujillo

Avenida Jiménez 5-30 Oficina 401 C

Bogotá, D.C.

Colombia

Teléfonos, 2435929 - 3102014636

107

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99001-31-89-001-2017-00113-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

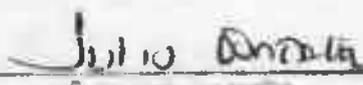
DEMANDADO: LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO.

RAFAEL DIAZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N°. 13.824.253 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional No. 23.829 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, acudo a su honorable despacho para aportar la constancia expedida por la empresa de correos, de que la notificación del 292, para el(los) demandado(s) **LOPEZ CHAQUEA HUGO JANIO**, fue POSITIVA, de manera respetuosa me dirijo al Despacho a fin de solicitar sentencia.

Del señor Juez,



RAFAEL DIAZ TRUJILLO
CC. 13.824.253 de Bucaramanga.
T.P. 23.829 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA	
El anterior escrito fue recibido en la Secretaría del Despacho	
Fecha:	10.1 OCT 2018 Hora: 2:10 pm
No. Folios	07
 Empresario g... ..	



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

WWW.POSTALCOL.COM

TEL 57 1 2111-411

Nit 811.047.028-0



980076790116

FECHA DESPACHO 2018-06-15	HORA 13:33	ORIGEN Bogota D. C.	DESTINO VILLAVICENCIO
------------------------------	---------------	------------------------	--------------------------

REMITA	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARRE	EMPRESA	VILLAVICENCIO 725045010161784
IDENTIF	-	NOMBRE	LOPEZ CHAQUEA JUGO JANIO
DIRECCION	RAFAEL DIAZ TRUJILLO	DIRECCION	CALLE 17 B N° 2-97 CASA 4 - 12
TELEFONO	-	TELEFONO	
Tipo Envio	<input type="checkbox"/> SOBRE <input type="checkbox"/> CAJA <input type="checkbox"/> PAQUETE <input checked="" type="checkbox"/> OTRO	PESO	1 Kg
CONTENIDO	AVISO DE NOTIFICACION ART. 292 C.G.P.		
RECOMENDACION			
FLETE	VALOR DECLARADO	PIEZAS	Valor Envio
0	\$17,000	1	\$17,000
Entregado por		Primer intento	
CD <input type="checkbox"/>	NE <input type="checkbox"/>	DD <input type="checkbox"/>	DI <input type="checkbox"/> CRD <input type="checkbox"/>
Observaciones			

RECIBIDO POR
PORTERIA
Fecha: 03-08-2018
Nombre: Antonio Valenzuela
CEDULA 529249

Fecha Entrega 03-08-2018 7:20



CERTIFICACIÓN
DOCUMENTO ENTREGADO

Guía: 980076790116

Resolución MINTIC 1953, 29 septiembre 2010
Registro Postal RPOSTAL0195



Fecha envío: 2018-06-15

Origen: Bogotá

Destino: VILLAVICENCIO

REMITENTE:

SELO PORTERIA PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO

RECIBIDO POR:

SELO PORTERIA CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA CLARA

DESTINATARIO:

LOPEZ CHAQUEA JUGO JANIO

CONCLUSIÓN

La persona y/o empresa a notificar si reside y/o labora en el lugar indicado por el remitente

DIRECCIÓN DESTINATARIO:

CALLE 17 B N. 2-97 CASA 4 -12

CONTENIDO:

AVISO DE NOTIFICACION ART 292.C.G.P.

FECHA DE ENTREGA:

2018-08-03 07:30:00

MENSAJERO:

CRISTIAN MANTILLA

ABOGADO:

RAFAEL DIAZ TRUJILLO

FECHA CERTIFICA:

2018-08-06 13 30 00

IVAN RODRIGUEZ - FASCIMIL FIRMA AUTORIZADA

T.P. 23.829 del C. S. de la J

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)
CARRERA 18 # 1-39 BARRIO EL PUERTO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 CGP

AVISA A:

Señor (a)
**LOPEZ CHAQUEA JUGO JANIO.
CALLE 17 B N° 2-97 CASA 4 - 12
VILLAVICENCIO.**

Sírvase comparecer a este Juzgado de inmediato dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), en el cual se libró mandamiento de pago, en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No **99001-31-89-001-2017-00113-00**, según los Artículos 315 a 320 del C.P.C., modificado por los Artículos 291 a 293 del C.G.P.

Anexo copia del mandamiento de pago.

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **LOPEZ CHAQUEA JUGO JANIO.**

Se realiza hoy, 25 de mayo de 2018.

Atentamente:

EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:



**RAFAEL DIAZ TRUJILLO
CC. 13.824.253 de Bucaramanga.
T.P. 23.829 del C. S. de la J**

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

15 JUN 2018

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 29 de enero de 2018. Al despacho de la Señora Jueza, el proceso de la referencia.


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, 26 DE FEBRERO DE 2018

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que durante el término de traslado el fogado demandante subsana las falencias de la demanda a lo cual, luego de analizado el contenido de la misma y sus anexos, encuentra el despacho que cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en consecuencia, de conformidad con lo normado por el artículo 422 y SS. del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada).

RESUELVE:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.817.315, para que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes cantidades de dinero:

POSTA
LEOL
Mensajería Especializada

15 JUN 2018

1. Pagaré No. 4481849001763943

a) Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$20.535.917,00), por concepto del capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.

DOCUMENTO FOTOCOPIADO
CON EL ORIGINAL

b) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$20.535.917,00), liquidado a la tasa máxima legal mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.



2. Pagaré No. 045016100009684

- a) Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$110.800.000,00), por concepto del capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.
- b) Por la Suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.226.544,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 6,5 puntos efectivo anual sobre el capital (\$110.800.000,00), desde el 15 de septiembre de 2016 al 15 de marzo de 2017.
- c) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$110.800.000,00), liquidado a la tasa máxima legal mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 045016110000027

- a) Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$93.695.780,00), por concepto del capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.
- b) Por la Suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$17.105.009,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 16 de Septiembre de 2016 al 16 de marzo de 2017.
- c) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$93.695.780,00), liquidado a la tasa máxima legal mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Por secretaría dese cumplimiento a lo normado en el art. 73 de la ley 9 de 1983.

Cuarto: Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y S.S del Código General del Proceso.

POSTA
MACOL
Mensajería Especializada
15 JUN 2017
DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Quinto: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado denominado "FINCA EL DELIRIO II", ubicado en la vereda Pavanay, Municipio de Santa Rosaña, Vichada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-1106, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

La Jueza

NOTIFÍQUESE


DERLIS VEGA FERRDOMO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO	
NOTIFICACION POR LEYADO	
27 FEB 2018	en la fecha se notifico por
Asistencia en ETIADO No.	0-13
La anterior Providencia	

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada
15 JUN 2018

**DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL**



Rad. No. 990013189001 2017 00113 00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Hugo Janio López Chaquea

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 01 de abril de 2019. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia.

NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, 11 DE ABRIL DE 2019

El Abogado RAFAEL DIAZ TRUJILLO, actuando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra del señor HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía, en contra de HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA por las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago que obra en los folios 84 al 86 del cuaderno principal.

El extremo demandante cumplió la carga procesal impuesta remitiendo comunicación de notificación personal al Señor HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA, no obstante, el demandado no concurrió a este Despacho a notificarse de manera personal, razón por la cual, conforme lo dispuesto en el Artículo 291 y 292 C.G.P., se realiza notificación por aviso, entregándose el aviso el día 03 de agosto de 2018, teniéndose entonces en debida forma por notificado al demandado al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste.

Dentro del término concedido en el artículo 431 del C.G.P., el demandado no canceló la obligación, no propuso excepciones, ni solicitó pruebas, guardando silencio, a lo cual, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenara seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



De otro lado, en los términos del artículo 466 del C.G.P., tómesese atenta nota del embargo de los REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA, decretado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. OFÍCIESE al mencionado Estrado Judicial.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del Señor HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en el cuerpo de esta providencia.

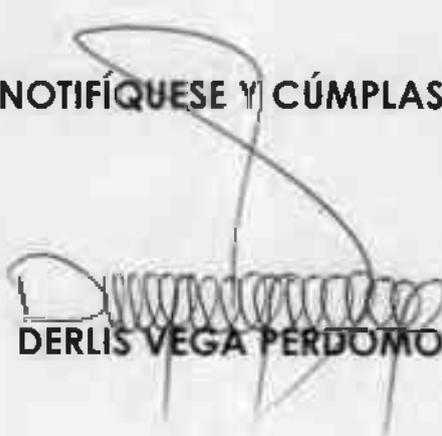
SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Fijense como agencia en derecho la suma de \$7.721.000.

CUARTO: Tómesese atenta nota del embargo de los REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA, decretado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. OFÍCIESE por secretaria al mencionado Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


DERLIS VEGA PERDOMO

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

12 ABR 2019 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 017

la anterior Providencia.



SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **1.121.915.444**

RINCON CARRASCO
APELLIDOS

ANGIE ALEJANDRA
NOMBRES

Rincon Carrasco
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1994**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-SEP-2012 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-5200100-00405133-F-1121915444-20121012 0031417216A 1 38076811



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANGIE ALEJANDRA

APELLIDOS:
RINCON CARRASCO

Angie Alejandra Rincon Carrasco

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
CORP. U. DEL META

FECHA DE GRADO
29/06/2022

CONSEJO SECCIONAL
META

CEDULA
1121915444

FECHA DE EXPEDICIÓN
01/09/2022

TARJETA N°
390111

Nº/3571 2012



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1970

TRINIDAD
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

30-MAY-1989 TRINIDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arrel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00158913-M-0074847315-20090610

0012327303A 1

29034363